



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. GADMCE-011-2026

**“DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS”**

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, define en su artículo 11 numeral 9, lo siguiente: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el título v, en su capítulo primero, artículo 238, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, conforme al Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socioculturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay;

Que, el artículo 277 de la Carta Magna, en su numeral tercero, establece para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:



Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento:

Que, la Carta Magna manifiesta en su artículo 389 lo siguiente: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico con la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo;

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: "*Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación*";

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la*



norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración;”;*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: *“Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);”;*

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación*



de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República (...)"

Que, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Declaratoria de emergencia.* - Para atender las situaciones de emergencia definidas en esta Ley, previamente a iniciarse cualquier contratación, la máxima autoridad de la entidad contratante deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia para justificar las contrataciones, dicha resolución se publicará de forma inmediata a su emisión en el Portal de Contratación Pública. La facultad de emitir esta resolución no podrá ser delegable. El SERCOP establecerá el tiempo de publicación de las resoluciones emitidas como consecuencia de acontecimientos graves de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano. Para el efecto, en la resolución se calificará a la situación de emergencia como concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, así mismo se declarará la imposibilidad de realizar procedimientos de contratación comunes que permitan realizar los actos necesarios para prevenir el inminente daño o la paralización del servicio público. El plazo de duración de toda declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, y en casos excepcionales podrá ampliarse bajo las circunstancias que determine el SERCOP.";

Que, el Art. 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Contrataciones de emergencia.* - La entidad contratará bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato, sin que se excluya de este tipo de procesos la entrega de garantías indispensables para el buen uso de recursos públicos, que fueren pertinentes acorde a la Ley. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa y objetiva con el problema o situación suscitada. No se podrá utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que



la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia. En ningún caso las contrataciones realizadas bajo este procedimiento serán usadas para solventar las omisiones o deficiencias en la planificación institucional; o, evadir los procedimientos de contratación pública. Tampoco se podrá realizar contrataciones cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la declaratoria de emergencia; caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de hecho de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia. En cada contratación, la entidad contratante tendrá en cuenta la experiencia, capacidad económica y jurídica del proveedor seleccionado, salvo en situaciones excepcionales donde por extrema urgencia y necesidad de disponibilidad inmediata para proteger derechos constitucionales como la vida, la salud o la integridad personal, se deba obviar justificadamente estos requisitos. Toda contratación de emergencia deberá contar con la disponibilidad de recursos financieros. De forma ágil, rápida, transparente y sencilla, la entidad levantará los requerimientos técnicos o términos de referencia; posterior a esto, procederá a analizar el mercado para que, a través de una selección de proveedores transparente, defina al contratista, procurando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, obra o consultoría, y teniendo en cuenta al tiempo de entrega y/o forma de pago como parámetros para definir el mejor costo. La entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio en un expediente que servirá para el respectivo control gubernamental. Las entidades contratantes publicarán conforme sean expedidos y de manera inmediata: la resolución de declaratoria de emergencia, los contratos o documentos que instrumenten las contrataciones en situación de emergencia, así como informes parciales de dichas contrataciones a efectos de llevar a cabo el control previsto en el artículo 14 de la Ley. La realización de contrataciones por situación de emergencia, no exime a las entidades contratantes de aplicar también las disposiciones que regulan las fases contractuales y de ejecución contractual, siempre y cuando dichas disposiciones no atenten contra la naturaleza ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla de dichas contrataciones. En caso que se requiera determinados actos notariales, y que los servicios notariales en el país no estuviesen disponibles, se utilizarán instrumentos privados, fedatarios administrativos y/o se postergará estas actuaciones, según sea el caso,



hasta que estos servicios vuelvan a la normalidad. Durante los procedimientos contractuales que se realicen por situaciones de emergencia, los órganos y entidades del Estado, podrán solicitar a la Contraloría General del Estado el respectivo asesoramiento, sin que dicha asesoría implique vinculación en la toma de decisiones. En las contrataciones de obra, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, de manera excepcional, se podrá emplear el mecanismo de contratación definido en el artículo 57, por lo que se podrá consolidar en un solo contratista de ser necesario, la elaboración de los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, así como, los servicios de construcción o rehabilitación de una obra y/o equipamiento y/o la prestación del servicio de mantenimiento y/u otros servicios conexos. Para tal efecto se deberá contar con la aprobación de la máxima autoridad, sustentada en informes técnicos respectivos.

Que, el Art. 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *Cierre y control de la emergencia.* - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la entidad contratante publicará en el Portal de Contratación Pública un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos. En caso de incumplimiento de las publicaciones de la resolución de emergencia, los contratos derivados de la misma o los informes señalados en este artículo, el SERCOP notificará a la Contraloría General del Estado este particular, en el término máximo de diez (10) días contados desde la fecha de emisión del respectivo informe. En las contrataciones en situación de emergencia, el SERCOP, la Contraloría General del Estado o la Procuraduría General del Estado podrán en cualquier momento iniciar las acciones de control necesarias para garantizar el cumplimiento de las reglas y principios de esta Ley, por lo que, podrá recomendar a la entidad contratante la suspensión de cualquier actuación o inclusive de la declaratoria de emergencia. Las contrataciones por emergencia constarán en la plataforma de datos abiertos con detalles de la contratación, indicadores de desempeño. Las autoridades competentes sancionarán sobrecostos o incumplimientos”;



Que, el Art. 64 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: “Artículo 304.- Plazo de duración de la declaratoria de emergencia. - El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días. Dicho plazo podrá ampliarse excepcionalmente, en los siguientes casos: 1. Cuando se encuentren vigentes: el estado de excepción decretado por el presidente de la República, la declaratoria del estado de emergencia sanitaria o las resoluciones de los comités de operaciones de emergencia, relacionados a la situación de emergencia. Para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el acto administrativo que justifique la ampliación del plazo; 2. Cuando existan razones técnicas que acrediten y sustenten que el contrato debe ejecutarse y cumplirse en un tiempo de mayor duración; el plazo máximo para la ejecución de la contratación será de un (1) mes adicional; o, 3. Cuando se trate de obras, incluidas las obras de infraestructura y equipamiento de agua potable y saneamiento ambiental, considerando que el proyecto de emergencia busca recuperar el servicio mínimo de la infraestructura, el plazo máximo para la ejecución de un proyecto de emergencia, será de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del contrato, salvo que esta afecte a sectores estratégicos o servicios públicos, en la cual será de máximo doce (12) meses. En todos los casos, las entidades contratantes deberán emitir los informes técnicos respectivos que justifiquen las causas para que el contrato se ejecute y cumpla en un tiempo de mayor duración y el correspondiente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General.”;

Que, el artículo 79 del mismo reglamento, establece: “La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el 305 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: “Generalidades contrataciones en situación de emergencia.- La presunción de hecho establecida en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será refutada si las entidades contratantes justifican que existen razones técnicas que acreditan y



sustentan que el contrato celebrado en el período de declaratoria de emergencia, destinado a superarla, deba ejecutarse y cumplirse en un tiempo mayor de duración, como cuando debe construirse una obra, para evitar o prevenir que se cause ruina en otra infraestructura o se impida un daño mayor. Para tal efecto se contará con los informes técnicos respectivos que constarán en el expediente de la emergencia. No se realizará procedimiento de emergencia, tratándose de bienes y servicios que consten en el catálogo electrónico; salvo que la entidad contratante establezca la inconveniencia de la provisión de los bienes y servicios catalogados, por razones de orden técnico o de oportunidad en su provisión o cualquier otra circunstancia que, a su criterio, impida atender o superar la situación de emergencia, particular que constará en el expediente de la emergencia. Sin perjuicio de las contrataciones que se realicen por la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común;"

Que, el 306 del Reglamento General de la LOSNCP, señala: "Procedimiento. - La entidad contratante realizará la selección de proveedores transparente, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, utilizando por regla general la herramienta que el SERCOP habilite para el efecto en el Portal de Contratación Pública. En la referida herramienta la entidad contratante deberá publicar su necesidad de contratación con las especificaciones técnicas o términos de referencia respectivos. Si una vez publicado el pedido, no se remiten proformas, la entidad podrá obtenerlas directamente. Si por la naturaleza de la situación de emergencia, no se tuviera acceso a conexión de internet, se podrá obtener las proformas directamente. Sobre la base de las propuestas que reciba la entidad, seleccionará a la que más convenga a los intereses institucionales, verificando que cumplan los requisitos, conforme lo previsto en los incisos quinto y sexto del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La actividad económica u objeto social de los proveedores que participen deberá estar relacionada con el objeto de la contratación. De celebrarse el contrato contraviniendo esta norma, se aplicará lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio de las responsabilidades que determine el organismo de control competente. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo establecido en los incisos



anteriores, quedando suficientemente sustentado el precio obtenido conforme a la situación de mercado que en ese momento existió. Una vez seleccionada la proforma, se procederá con la certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a suscribir el contrato, orden de compra o en general antes de requerir al proveedor que entregue el bien, preste el servicio o consultoría, o realice la obra (...);

Que, el Código Civil en su Art. 30, establece que se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 78 inciso segundo establece que Ingresos permanentes: *Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible*”;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 99 dispone: *El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal, de acuerdo con el Reglamento de este código;*

Que, en base al COOTAD en su Art. 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *literal p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;*

Que, el COOTAD en su Art. 323 determina que: *“Aprobación de otros actos normativos. - El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple, en un solo debate.*



Que el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, señala: *“Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. - Los preparativos para la respuesta ante emergencias y desastres, se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto. En ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán: 1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial(...). Los gobiernos autónomos descentralizados determinarán las posibles brechas que requieran gestionarse con otros niveles de gobierno en aplicación del principio de descentralización subsidiaria. La entidad rectora de gestión de riesgos, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en los respectivos planes de respuesta, incluirán, de manera obligatoria, mecanismos y medidas de preparación para la respuesta en función de su planificación, con sus recursos y gestionando los recursos necesarios, en los ámbitos de su competencia en el territorio”;*

Que, mediante el INFORME 001-COE-DAA-BET-2026, DE ASIGNACIÓN DE ALERTA de fecha 23 de enero de 2026, el Ing. Álex Benalcázar Caicedo, Director de Medio Ambiente y Riesgos del GADMCE, en su parte medular señala: *6. RECOMENDACIONES TÉCNICAS 6.1. Recomendación Principal Con base en el análisis técnico integral desarrollado en los capítulos precedentes, que evidencia la convergencia de un hidrometeorológico inminente (pronóstico INAMHI de precipitaciones sobre lo normal y presencia de anomalías oceánicas cálidas - ENOS débil), una susceptibilidad territorial alta y muy alta a inundaciones y movimientos en masa, y una exposición crítica de más de 41,000 personas y de infraestructura vital, y en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (LOGIRD) y los Lineamientos Estratégicos de la SNGR para la Época Lluviosa 2025-2026, se recomienda de manera formal y urgente:* • Declaratoria del estado de Alerta Amarilla



para el Cantón Esmeraldas, mediante Resolución Administrativa emitida por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Esta decisión se fundamenta técnicamente en que el cantón presenta un Nivel de Probabilidad de Impacto "ALTO" según el modelo multiamenaza de la Estrategia Nacional, lo que demanda una intervención prioritaria y la activación preventiva de todos los mecanismos del Sistema Cantonal de Gestión de Riesgos (...)"

Que, mediante sesión del COE cantonal de fecha 24 de enero de 2026, se realizó la siguiente agenda: "1. Constatación del Quórum Legal. 2. Bienvenida por parte de la presidenta de COE C 3. Conocimiento de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 005-GADMCE-2026 referente a la DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA PARA EL CANTÓN ESMERALDAS suscrita por Lcda. Laura Yagual Salazar ALCALDESA DEL CANTÓN ESMERALDAS (S) 4. Situación actual y pronóstico para el cantón Esmeraldas a cargo de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección de Medio Ambiente y Riesgos del GAD Municipal de Esmeraldas - GADMCE. 5. Informe sobre el Saneamiento Ambiental a cargo de la Dirección de Higiene Municipal del GADMCE. 6. Reporte de Capacidades Operativas y de Respuesta Inmediata cargo del Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas. 7. Otros Reportes Institucionales 8. Varios 9. Análisis y Resoluciones (...)"

Que, mediante el INFORME TÉCNICO N°003 GADMCE-DMAR-AJBC10-02-2026, INFORME TÉCNICO EVENTOS PRESENTANDOS EN TORNO A LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, de fecha 02 de febrero de 2026, el Ing. Álex Benalcázar Caicedo, SECRETARIO DEL COE CANTONAL DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE Y RIESGOS GADMCE, en su parte medular señala: "RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES Con base a la información de sustento de presente informe se recomienda mediante resolución Administrativa de GADMCE, y posterior convocatoria y activar permanente del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE C) con el fin de acoger la declaratoria de ALERTA ROJA a la provincia de Esmeraldas y declarar en ALERTA ROJA AL CANTON ESMERALDAS. Sustentada en los informes técnicos, actas, eventos, alertas, y boletines de las diferentes instituciones del Sistema Cantonal Descentralizado de Gestión de Riesgos RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 022-2026 y RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 028-2026 suscrita por la Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO ARO, para coordinar la respuesta inmediata y la



movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento. Coordinar con las instituciones del Sistema Cantonal Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha (...);

Que, Consta la RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 022-2026, de fecha 04 de febrero de 2026, suscrita por la Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO, SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, resuelve: Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001, de 03 de febrero de 2026; elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta. A continuación, se establecen las provincias en alusión: 1. Zamora Chinchipe. 2. Guayas. 3. Azuay.4. Pichincha.5. Cotopaxi.6. Santo Domingo de lo Tsáchilas. Napo.8. Orellana. 9. Chimborazo. 10. Bolívar. 11. Esmeraldas. 12. El Oro (...);

Que, mediante MEMORANDO N °058-GADMCE-DA-2026, de fecha 05 de febrero de 2026, el Ing. Damián Meza Anchundia, DIRECTOR ADMINISTRATIVO del GADMCE, informa al Abg. Vicko Villacis Tenorio, ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS, lo siguiente: "(...) 5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN Se concluye que el GADMCE ha agotado las instancias ordinarias de contratación sin éxito. Por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad: 1. Declarar la situación de emergencia institucional para la contratación de pólizas de seguros. 2. Disponer a la Dirección Administrativa y Financiera la ejecución inmediata de las acciones técnicas y presupuestarias necesarias para viabilizar la contratación bajo esta modalidad, garantizando la protección del patrimonio municipal".

Que, mediante MEMORANDO N° 0087-DOPPEV-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, Ing. Holger Andrés Holguín Lara, Director Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, remite al Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo, Secretario General y de Concejo del GADMCE, el Informe



Técnico de las afectaciones por las fuertes precipitaciones en el Cantón de Esmeraldas.

Que, mediante REPORTE DE CAPACITACIÓN MESAS TÉCNICAS, de fecha 10 de febrero de 2026, el Ing. Betto Estupiñán Toro. Mgs, Especialista de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE, señala: 7. Recomendaciones 1. *Monitoreo Continuo: Realizar seguimiento estricto al cumplimiento de la entrega de matrices por parte de las instituciones pendientes.* 2. *Capacitación EVIN: Coordinar a la brevedad la capacitación en EVIN digital para el personal de Turismo, Cultura y Patrimonio, así como para otros actores relevantes de la MTT4.* 3. *Sistematización: Centralizar y sistematizar toda la información recibida en la Sala de Situación del COE Cantonal para su análisis y uso en la toma de decisiones.* 4. *Próximos Pasos: Convocar a las reuniones de las MTT restantes y a la primera Plenaria del COE Cantonal para la validación de planes y la asignación formal de recursos.* 5. *Monitoreo a la SNGR: Realizar el seguimiento a los cursos ESFERA y de Alojamientos Temporales, así como la validación de los alojamientos temporales AT, comprometidos por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (...);*

Que, mediante MEMORANDO N° 0077-GADMCE-DDCAS-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, la Lcda. Alexandra Díaz Iturre, Directora de Desarrollo Comunitario y Acción Social del GADMCE, remite al Mgtr. Ramiro Quintero Caicedo, Secretario General y de Concejo del GADMCE, El Informe ante la Etapa Invernal en el Cantón Esmeraldas señalando lo siguiente: 8. *RECOMENDACIONES 1. Solicitar formalmente la declaratoria de emergencia cantonal.* 2. *Mantener activado de forma permanente el COE Cantonal.* 3. *Fortalecer el sistema de albergues temporales y ampliar su cobertura.* 4. *Gestionar recursos extraordinarios para atención humanitaria, mitigación y rehabilitación.* 5. *Priorizar intervenciones en zonas de mayor riesgo antes del pico invernal.* 6. *Implementer campañas de prevención comunitaria y autoprotección ;*

Que, Consta la RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 028-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrita por la Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO, SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, resuelve: Artículo 1.- *ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-002, de 10 de febrero de 2026; elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de*



Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos. (...) Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de ALERTA NARANJA A ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-002, en las siguientes provincias: 1. Esmeraldas, 2. Pichincha (...);

Que, mediante el INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO SOBRE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS INSTITUCIONALES, de fecha 14 de febrero de 2026, el Ing. Damián Meza Anchundía, Director Administrativo del GADMCE, señala lo siguiente: "4.- CONCLUSIONES El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas agotó todas las instancias administrativas, técnicas y legales disponibles y ha ejecutado oportunamente todas las gestiones necesarias para la contratación de seguros institucionales. La no contratación de nuevas pólizas obedece a factores externos relacionados con el mercado asegurador y no a falta de gestión, omisión o incumplimiento por parte de la entidad. Las actuaciones realizadas evidencian el cumplimiento de la normativa vigente y la responsabilidad institucional en la administración de los bienes público (...);"

Que, mediante Memorando N°0404-GADMCE-A-2026, de fecha 18 de febrero de 2026, el Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, dispone al Abg. Roberto González Burgos, Procurador Síndico del GADMCE, la elaboración inmediata de la Resolución para la Declaratoria de Emergencia en el Cantón Esmeraldas, debido a la intensidad de la etapa invernal y con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía;

y, en uso de mis facultades legales y constitucionales,

RESUELVO

ARTÍCULO 1.- Declarar en emergencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas y todo el territorio del cantón Esmeraldas, por un plazo de 60 (sesenta) días; con el propósito de contratar los bienes, servicios y obras necesarias derivadas para superar la "Fuerte Estación Invernal" por los efectos de las lluvias, así como también disponer la contratación mediante emergencia de seguros institucionales



nuevas (pólizas), en vista que se ha agotado todas las instancias por parte de esta institución con la finalidad de desarrollar las acciones preventivas, protectoras y reductoras del riesgo que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a nuestras competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados, en amparo a lo establecido a la RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 028-2026, de fecha 11 de febrero de 2026, emitida por la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, los informes técnicos del GADMCE, y las Resoluciones del COE cantonal;

ARTÍCULO 2.- Disponer la movilización del recurso humano y material institucional necesario, de tal manera que se coordinen acciones y esfuerzos urgentes que permitan prevenir y mitigar los riesgos para enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas provocadas por el fenómeno del niño; así mismo coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades públicas y privadas de conformidad con la ley; dirigidas a precautelar la integridad, la salud, seguridad alimentaria, seguridad y en definitiva todas la acciones tendientes a precautelar la paz y el buen vivir ciudadano.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, que en virtud de la emergencia por la fuerte etapa invernal y de conformidad a lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas en su art. 99, se realicen las gestiones necesarias para solicitar al ente rector de las Finanzas Públicas, que anticipe y refuerce las transferencias fiscales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas.

ARTÍCULO 4.- Disponer la inmediata publicación de la presente resolución en el portal web de www.compraspublicas.gob.ec, siguiendo lo estipulado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, de igual manera y una vez superada la situación de emergencia publicar en el portal de compras públicas un informe que detalle los gastos efectuados y el presupuesto empleado con indicación de los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 5.- Superada y finalizada la emergencia todas las Direcciones Municipales que hayan utilizado recursos o hayan efectuado contrataciones para cubrir dichas emergencias, deberán presentar a la máxima autoridad los informes parciales y finales que detallen las mencionadas actuaciones, presupuesto aplicado y objetivos cumplidos de acuerdo con los requisitos solicitados en la ley para el cierre de la emergencia.



DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 20 días del mes de febrero de 2026.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACÍS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ESMERALDAS**

NOMBRE / CARGO	ROL	FIRMA DE ACEPTACIÓN
Ab. Ivan Ramiro Moreno S. Mgtr. ANALISTA 3 JURÍDICO DE LA PROCURADORA SÍNDICA GADMCE	Elaborado	
Ab. Roberto González Burgos Mgtr. PROCURADOR SÍNDICO GADMCE	Aprobado	